III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Sanidad

ACUERDO de 24 de septiembre de 2025, de acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis para las provincias de Castellón y Valencia.

Reunidos

De una parte, Pedro Manuel López Redondo, como director general de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras, que actua como órgano de contratación en relación con el Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad (DOGV 10046, 13.02.2025) y el Decreto 117/2023, de 28 de julio, del Consell, por el que se dispone el cese y se nombra a las personas titulares de determinadas direcciones generales de la administración de la Generalitat (DOGV 9650, 28.07.2023), así como los artículos 28 *g* y 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el apartado quinto, B) de la Resolución de 18 de julio de 2025, del conseller de Sanidad, por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria (DOGV 10156, 22.07.2025).

De otra, Ricardo Planelles Segarra, con DNI número ***9487**, en calidad de presidente de Alcer Castalia, y actuando en nombre y representación de la misma según asamblea de socios de 3 de enero de 2025, con domicilio social en la calle de Enmedio, 22-2º E, de Castellón de la Plana, CP 12001.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia, respectivamente, para formalizar el presente acuerdo de acción concertada.

Antecedentes

Primero. La acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis fue justificada por informe de la directora general de Atención Hospitalaria.

Segundo. Tras la tramitación administrativa correspondiente, en fecha 23 de enero de 2025, se dictó resolución por el conseller de Sanidad, convocando acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis (DOGV 10045, 12.02.2025).

Tercero

El presupuesto y precio del servicio, tal como dispone la convocatoria, para una anualidad del acuerdo de acción concertada asciende a un importe máximo total de:

Lote	*Cte. servicios (M. O. + Infraest.)*	*Pacientes estimados*	*Ppto x pac. estim. año*	*Cápita x pac. mes*
L1 Castellón	86.318,40	490	176,11	14,68
L2 Valencia	189.921,60	1.308	145,24	12,10
L3 Alicante	109.675,44	658	166,67	13,89
Total	385.915,44	2.456		

Cte. servicios = coste servicios; M. O. = mano de obra; Infraest. = infraestructuras; Ppto x pac. estim. año = presupuesto por paciente estimado del año; Cápita x pac. mes = cápita por paciente al mes.

Cuarto. La contracción y contabilización del gasto fueron efectuadas en 2024 con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la disposición 6 de la convocatoria de la acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis publicada en el DOGV número 10045, de 12 de febrero de 2025.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes finalizó el 5 de marzo de 2025, habiéndose presentado tres entidades de derecho privado sin ánimo de lucro a los tres lotes:

– ALCER Castalia al lote 1 Castellón y lote 2 Valencia.

– ALCER Turia al lote 2 Valencia.

– ALCER Alicante al lote 3 Alicante.

Sexto. En fecha 21 de marzo de 2025 se constituyó la comisión técnica de valoración y, de conformidad con la disposición 8 de la convocatoria, se acordó admitir la solicitud presentada por Alcer Castalia para los lotes 1 y 2 de las provincias de Castellón y Valencia, Alcer Turia para el lote 2 de Valencia y admitir la solicitud presentada por Alcer Alicante para el lote 3 de la provincia de Alicante y elaborar un informe sobre el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de las entidades sin ánimo de lucro solicitantes de la acción concertada.

Séptimo. El informe sobre el cumplimiento de requisitos y la idoneidad de la entidad para realizar la acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis fue emitido el 30 de abril de 2025 por la Comisión Técnica de Valoración, proponiéndose formalizar acuerdos de acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis con la Asociación Alcer Castalia para los lotes 1, Castellón y lote 2 Valencia y con la Asociación Alcer Alicante para el lote 3 Alicante, tal y como establece el artículo 8 de la Ley 7/2017, de 30 de marzo, de la Generalitat, sobre acción concertada para la prestación de servicios a las personas en el ámbito sanitario.

Octavo. En fecha 2 de mayo de 2025 se dicta propuesta de acuerdo de acción concertada por la Secretaria Autonómica de Sanidad de la Conselleria de Sanidad, que fue notificado a las interesadas en fecha 6 de mayo de 2025, concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cláusulas del acuerdo de acción concertada

Primera. Ámbito o cobertura territorial del centro o prestación concertada.

El presente acuerdo de acción concertada tiene por objeto la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis desde su domicilio al centro de tratamiento y su retorno al domicilio, en los términos previstos en la Orden de 26 de abril de 2002, o normativa que la sustituya.

El ámbito de aplicación son las provincias de Castellón y Valencia, siendo de aplicación el Real decreto ley 7/2018, de 27 de julio, sobre acceso universal al Sistema Nacional de Salud, así como la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana, en cuanto regulan el acceso universal a la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana y que forman parte de la cápita de los departamentos de salud de la Conselleria de Sanidad, así como del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, adherido al presente acuerdo y tengan prescrito, por facultativo autorizado, la necesidad de este transporte.

Segunda. Sistema y requisitos para el acceso.

Los pacientes, a los que les hayan prescrito tratamiento de hemodiálisis y transporte, correspondientes a los departamentos de salud de gestión directa de la Comunitat Valenciana y del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, podrán incorporarse al servicio objeto de este acuerdo de acción concertada cuando cumplan los siguientes requisitos:

– Que el tratamiento esté prescrito por un facultativo autorizado, en los términos previstos en el presente acuerdo.

– Que el tratamiento se realice en un centro sanitario determinado por la Conselleria de Sanidad.

La inclusión del paciente en este acuerdo de acción concertada será voluntaria, quedando constancia expresa de la misma por parte del paciente o su representante legal en caso de menores o incapacitados, en los términos previstos en la Orden de 26 de abril de 2002 o normativa que la sustituya.

Tercera. Garantía de los derechos reconocidos a las personas destinatarias del servicio y sistema de información sobre derechos y deberes que les asisten

La Conselleria de Sanidad llevará a cabo de manera periódica la evaluación de la ejecución del presente acuerdo de acción concertada, a través de la comisión de seguimiento.

Los centros y servicios objeto de esta acción concertada estarán sometidos a las actuaciones de control e inspección que se lleven a cabo desde la Conselleria de Sanidad para asegurar su correcto cumplimiento.

Aquellas cuestiones litigiosas que puedan derivarse de este acuerdo de acción concertada serán resueltas por la consellera de Sanidad, sin perjuicio de que, una vez agotada la vía administrativa, puedan someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarta. Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto de la acción concertada

El contenido de los servicios y prestaciones de este acuerdo se realizarán de conformidad con los siguientes procesos:

a) Los servicios de nefrología de los departamentos de salud indicados realizarán la propuesta de inclusión de pacientes al centro que preste servicios tanto del tratamiento de hemodiálisis como del transporte, siendo el nefrólogo de cada centro o del departamento de salud el que especificará el tipo de transporte más conveniente para cada paciente, tras valorar su estado de salud, movilidad, etc. actualizando periódicamente su estado según necesidades.

Los traslados se harán de forma preferente con taxi, vehículo propio o medio ordinario, en su defecto con transporte colectivo, siendo residual la utilización de este último por una única persona, teniendo que estar justificado su utilización por informe del nefrólogo responsable.

b) Los pacientes acudirán a los centros de hemodiálisis y éstos verificarán los requisitos del paciente y comunicarán a la entidad concertada la autorización de inclusión con al menos los siguientes datos:

– Nombre y apellidos del paciente.

– Domicilio de inicio del traslado y teléfonos de contacto.

– Departamento de salud prescriptor.

– Turno de tratamiento.

– SIP

c) La entidad concertada junto con el centro de hemodiálisis comunicará al paciente el horario establecido para su tratamiento y el medio de desplazamiento, de conformidad con lo establecido en el punto 6.1.b) del Documento de condiciones técnicas y administrativas anexo a la resolución por la cual se convoca esta acción concertada.

d) Las comunicaciones entre los centros de hemodiálisis y las entidades concertadas se realizarán mediante medios de comunicación que garanticen la protección de datos de carácter personal de los pacientes.

Para una correcta gestión de los traslados de los pacientes se realizarán reuniones y contactos mensuales entre las entidades adjudicatarias de esta acción concertada y los centros de diálisis para verificar los traslados y solventar incidencias. Especialmente, serán objeto de coordinación los turnos de tratamiento con los traslados a fin de favorecer la atención sanitaria de los pacientes. Los centros de hemodiálisis tendrán la obligatoriedad de facilitar a la entidad concertada la documentación que sea necesaria para justificar los servicios ante la Conselleria de Sanidad, así como el resumen mensual de los tratamientos realizados.

Los trayectos podrán agrupar hasta seis pacientes por vehículo, estableciendo rutas. Los itinerarios de cada ruta serán variables, adaptándose los mismos al domicilio de residencia de los pacientes o municipios, a la ubicación de los centros de hemodiálisis de destino y los horarios de recogida, tratamiento y presencia de los pacientes en el centro sanitario. En todo caso, al elaborarlos se procurará que sea lo más breve posible, evitando al paciente esperas innecesarias.

Para medir y analizar la satisfacción de los pacientes a los que presta servicio, la entidad concertada realizará una encuesta anual de satisfacción de los pacientes, que se incorporará a la memoria final. Esta encuesta será la misma para cada entidad concertada de los distintos lotes y los parámetros a considerar serán definidos y aprobados por la comisión de seguimiento.

No obstante, aquellos pacientes que, teniendo prescrito transporte, no hayan suscrito el documento de inclusión previsto en la cláusula segunda de este acuerdo y quieran solicitarlo deberán dirigirse a su centro de hemodiálisis y este lo comunicará a la entidad concertada para su tramitación e inclusión.

Los pacientes sin prescripción de transporte o aquellos que deban cambiar la modalidad de transporte, deberán dirigirse al centro de hemodiálisis para solicitar su inclusión o cambio, que se comunicará a la entidad adjudicataria de esta acción concertada.

Quinta. Personal y medios materiales aplicados a la prestación del servicio

Los recursos humanos y recursos materiales a disposición de la prestación del servicio de esta acción concertada y los recursos materiales son los que figuran en la memoria técnica de Alcer Castalia de fecha 3 de marzo de 2025.

Sexta. Determinación de la posibilidad y límites a la contratación o cesión de los servicios concertados

Se autoriza la colaboración con terceros siempre que ésta recaiga sobre servicios objeto de esta acción concertada. Deberá indicarse en la memoria los servicios que se quieren contratar que no podrán ser superiores al 50% del importe económico anual del acuerdo.

Séptima. Presupuesto, tarifas y sistema de pago en contraprestación por los servicios concertados

El presupuesto máximo anual del presente acuerdo para los dos años de vigencia asciende a 172.636,80 euros para la provincia de Castellón y 379.843,20 euros para la provincia de Valencia.

La distribución por aplicación presupuestaria es la siguiente para las provincias de Castellón y Valencia:

Lotes	*Dpto.*	*Aplicación presupuestaria*	*Pacientes / dpto.*	*Importe mensual*	*Importe 2025 (01/10 a 30/11)*	*Importe 2026 (01/12/25 a 30/11/26)*	*Importe 2027 (01/12/26 a 30/09/27)*
Lote 1	DS Vinaròs	G01100201SAD0100.412B24.25503	80	1.174,40	2.348,80	14.092,80	11.744,00
	DS Castellón	G01100201SAD0200.412B24.25503	200	2.936,00	5.872,00	35.232,00	29.360,00
	DS La Plana	G01100201SAD0300.412B24.25503	185	2.715,80	5.431,60	32.589,60	27.158,00
	DT Castellón	G01100201GEC0000.412B24.25503	25	367	734,00	4.404,00	3.670,00
Lote 2	DS Sagunto	G01100201SAD0400.412B24.25503	110	1.331,00	2.662,00	15.972,00	13.310,00
	DS Clínico	G01100201SAD0500.412B24.25503	160	1.936,00	3.872,00	23.232,00	19.360,00
	DS Arnau	G01100201SAD0600.412B24.25503	220	2.662,00	5.324,00	31.944,00	26.620,00
	DS La Fe	G01100201SAD0700.412B24.25503	210	2.541,00	5.082,00	30.492,00	25.410,00
	DS Manises	G01100201SAD0800.412B24.25503	15	181,5	363,00	2.178,00	1.815,00
	DS Requena	G01100201SAD0900.412B24.25503	41	496,1	992,20	5.953,20	4.961,00
	DS Peset	G01100201SAD1100.412B24.25503	120	1.452,00	2.904,00	17.424,00	14.520,00
	DS La Ribera	G01100201SAD1200.412B24.25503	1	12,1	24,20	145,20	121,00
	DS Gandia	G01100201SAD1300.412B24.25503	85	1.028,50	2.057,00	12.342,00	10.285,00
	DS Xàtiva	G01100201SAD1500.412B24.25503	10	121	242,00	1.452,00	1.210,00
	DT Valencia	G01100201GEV0000.412B24.25503	36	435,6	871,20	5.227,20	4.356,00
	Consorcio Hospital General de Valencia		300	3.630,00	7.260,00	43.560,00	36.300,00
Total			1.798	23.020	46.040	276.240	230.200

Dpto. = Departamento

El precio del servicio corresponde al establecido en la tabla siguiente tras la oferta económica presentada por las entidades Alcer Castalia y Alcer Alicante, para una anualidad de vigencia del acuerdo:

Lote	*Cte. servicios (M. O. + Infraest.)*	*Pacientes estimados*	*Ppto x pac. estim. año*	*Cápita x pac. mes*
L1 Castellón	86.318,40	490	176,11	14,68
L2 Valencia	189.921,60	1.308	145,24	12,10
L3 Alicante	108.524,25	658	166,67	13,74
Total	384.764,25	2.456		

Cte. servicios = coste servicios; M. O. = mano de obra; Infraest. = infraestructuras; Ppto x pac. estim. año = presupuesto por paciente estimado del año; Cápita x pac. mes = cápita por paciente al mes.

Octava. Procedimiento, en su caso, de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados

El modo y forma de facturar será el que establezca la Conselleria de Sanidad en cada momento.

Antes del final del mes siguiente, las entidades deberán presentar ante la dirección económica de cada departamento de salud de gestión directa del lote al que pertenezca cada paciente, las facturas por los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior.

Para poder realizar seguimiento económico del acuerdo, los datos deberán ser remitidos al Servicio de Conciertos y otras Prestaciones Externas, una vez presentada la factura en FACE, y no más de siete días después. Mediante dos ficheros en formato hoja de cálculo Excel, uno con los datos de las líneas de factura y otro con los datos agrupados, siguiendo la estructura que figura en el apéndice I al Documento de condiciones técnicas y administrativas.

Si por cualquier causa se ha de regularizar alguna factura, se remitirán esos mismos datos al Servicio de Conciertos y otras Prestaciones Externas y al departamento de salud correspondiente.

Novena. Sistemas de información y evaluación del acuerdo

La Conselleria de Sanidad llevará a cabo de manera periódica la evaluación de la ejecución del presente acuerdo de acción concertada, a través de la comisión de seguimiento, prevista en el apartado octavo del Documento de condiciones técnicas y administrativas.

Las entidades objeto de esta acción concertada estarán sometidos a las actuaciones de control e inspección que se lleven a cabo desde la Conselleria de Sanidad para asegurar su correcto cumplimiento.

Décima. Duración del acuerdo de acción concertada y causas de resolución del mismo

El régimen del presente acuerdo de acción concertada tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de la formalización, pudiendo prorrogarse por un periodo de dos años más de forma sucesiva, anual y de mutuo acuerdo.

Son causas de resolución de los acuerdos de acción concertada las siguientes:

a) El acuerdo mutuo de las partes, manifestado con una antelación de tres meses para garantizar la continuidad del servicio.

b) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del acuerdo de acción concertada por parte de la Administración o de quien sea titular del servicio, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

c) El vencimiento del plazo de duración del acuerdo de acción concertada, salvo que se acuerde su prórroga o renovación.

d) La extinción de la persona jurídica a la que corresponda la titularidad.

e) La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la entidad concertada o de los servicios de la acción concertada.

f) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la entidad concertada en la prestación del servicio.

g) La inviabilidad económica de la persona titular del acuerdo de acción concertada, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.

h) La negación para atender a pacientes derivados por la Administración o la prestación de servicios concertados no autorizados por ella.

i) La solicitud de abono a personas receptoras de los servicios o prestaciones complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración.

j) La infracción de las limitaciones a la contratación o cesión de servicios concertados.

Una vez declarada la extinción del acuerdo de acción concertada, la administración concertante adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

Décimo primera. Régimen de penalidades por incumplimiento

La entidad concertada será responsable de que los servicios se presten dentro del plazo previsto, en el lugar y conforme a las características y requisitos establecidos en el acuerdo.

El presente régimen de penalidades se aplicará por la Conselleria Sanidad independientemente de que los hechos que den lugar al incumplimiento puedan ser causa de resolución del acuerdo de acción concertada y con independencia asimismo de los mecanismos de deducciones previstos.

Para los supuestos de incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad se establece un sistema tasado de penalizaciones que contempla la tipificación de las causas de incumplimiento, su graduación en leves, graves y muy graves, las penalizaciones correspondientes y el procedimiento de tramitación.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del director o directora generales de Atención Hospitalaria, a propuesta de la comisión de seguimiento, de la Subsecretaría o por denuncia, y podrán hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la entidad concertada. El procedimiento para la imposición de penalidades será el establecido en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El expediente quedará resuelto en el plazo máximo de tres meses desde su incoación.

Las resoluciones adoptadas en aplicación de este régimen de incumplimientos e imposición de penalidades serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La ejecución de las resoluciones se llevará a cabo por el departamento económico del departamento de salud correspondiente o, en su caso, la dirección territorial competente, mediante la minoración de la liquidación del mes

siguiente al cual se hubiera dictado la resolución en la cuantía que en ella se determine, en función de la gravedad del incumplimiento, según lo previsto en este Documento de condiciones técnicas y administrativas

Décimo segunda. Revisión de las condiciones económicas

Durante la vigencia del acuerdo, por aumento o disminución de la demanda debido a razones asistenciales, se podrá requerir de las entidades concertadas una reordenación o un reajuste al alza o a la baja de los recursos disponibles en cada una de las provincias, conforme y con las condiciones previstas en el presente acuerdo sin que ello suponga una modificación del acuerdo.

Décimo tercera. Determinación de la composición y funciones de la comisión de seguimiento del acuerdo de acción concertada

La Conselleria de Sanidad evaluará la ejecución del acuerdo de acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis a través de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión estará compuesta por:

– Presidencia: la persona titular de la dirección general con competencias en materia de atención hospitalaria o en quien delegue.

– Secretaría: jefe o jefa de servicio con competencias en materia de gestión de la demanda y alternativas a la hospitalización o en quien delegue.

– La persona responsable del servicio con competencias en materia de inspección sanitaria de centros y servicios sanitarios.

– La persona responsable de la Subdirección General de Conciertos y Concesiones o en quien delegue

– Las personas titulares de las direcciones territoriales de la Conselleria de Sanidad de Alicante, Castellón y Valencia, o personas en quien deleguen

– Un técnico o técnica del servicio con competencias en materia de gestión de la demanda y alternativas a la hospitalización, y un técnico o técnica del servicio con competencias en materia de gestión de conciertos y otras prestaciones externas

A las reuniones de esta comisión podrán asistir dos representantes de la entidad concertada que, en todo caso, deberán ser previamente convocados y su participación será con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año y se regirá para su funcionamiento, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

1. Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las cláusulas del acuerdo de acción concertada.
2. Supervisar y actualizar, en su caso, los documentos normalizados de petición y comunicación
3. Analizar sugerencias, quejas o agradecimientos, y proponer mejoras.
4. Evaluar las memorias anuales de las entidades concertadas sobre la ejecución de las actuaciones realizadas, incidencias, tiempos de respuesta, etc.
5. Establecer mejoras y perfeccionamiento en los sistemas de gestión y control de la actividad.
6. Establecer los controles de calidad adicionales que se consideren necesarios con el fin de garantizar la adecuada prestación sanitaria y calidad asistencial.
7. Conocer las discrepancias que puedan surgir entre las entidades concertadas y los centros de hemodiálisis y realizar propuestas de mejora.
8. Proponer la imposición de penalidades.
9. Cuantas funciones adicionales determine la Conselleria de Sanidad.

Décimo cuarta. Otras condiciones que se derivan de la legislación vigente

1. Confidencialidad de la información.

Las entidades deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del acuerdo que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años e indefinidamente en el caso de que se trate de información clínica o médica de los pacientes. Por otra parte, las entidades podrán señalar en su oferta aquellos aspectos que considere confidenciales.

Todos los resultados derivados de la aplicación de dicho acuerdo serán de carácter estrictamente confidencial entre las entidades concertadas y la Conselleria de Sanidad, por lo que las personas relacionadas con ellos deberán de garantizar este principio de confidencialidad. En todo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos.

2. Obligación de suscripción de seguros de responsabilidad civil.

Las entidades deberán acreditar con antelación a la formalización del acuerdo haber constituido un seguro de responsabilidad civil que garantice los daños ocasionados tanto a terceros como a las propias instituciones sanitarias o su personal por su gestión, al menos por el 20% del importe anual del acuerdo de acción concertada que suscriban.

El ámbito temporal de la póliza deberá abarcar todos los hechos producidos durante su vigencia, aunque se reclamen con posterioridad. Este periodo de descubrimiento no podrá ser inferior a un año, a contar desde la finalización del acuerdo, incluidas las prórrogas en su caso.

Décimo quinta. Conformidad al Documento de condiciones técnico administrativas

La Asociación Alcer Castalia presta su conformidad a la convocatoria de la acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis y al Documento de condiciones técnicas y administrativas que rigen para este acuerdo, firmando un ejemplar del mismo que se une al presente documento, debiendo incorporar los recursos humanos, materiales y técnicos propuestos en la documentación de su solicitud.

Décimo sexta. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de octubre de 2025.

Décimo séptima. Cuestiones litigiosas

Aquellas cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente acuerdo de acción concertada celebrados serán resueltas por el órgano que autorizó el acuerdo de acción concertada, sin perjuicio de que, una vez agotada la vía administrativa, puedan someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 24 de septiembre de 2025

Pedro Manuel López Redondo
Director general de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras

Ricardo Planelles Segarra
Presidente de la Asociación Alcer Castalia

INCREMENTO DE CRÉDITO del Acuerdo de 24 de septiembre de 2025, de acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis para las provincias de Castellón y Valencia.

Reunidos

De una parte, Pedro Manuel López Redondo, como director general de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras, que actúa como órgano de contratación en relación con el Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad (DOGV 10046, 13.02.2025) y el Decreto 117/2023, de 28 de julio, del Consell, por el que se dispone el cese y se nombra a las personas titulares de determinadas direcciones generales de la administración de la Generalitat (DOGV 9650, 28.07.2023), así como los artículos 28 *g* y 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el apartado quinto, B) de la Resolución de 18 de julio de 2025, del conseller de Sanidad, por la que se delegan competencias en materia de contratación, gestión económica y gestión de tasas sanitarias en determinados órganos de la Conselleria (DOGV 10156, 22.07.2025).

De otra, Ricardo Planelles Segarra, con DNI número 18894871A, en calidad de presidente de Alcer Castalia, y actuando en nombre y representación de la misma según asamblea de socios de 3 de enero de 2025, con domicilio social en la calle de Enmedio, 22-2º E, de Castellón de la Plana, CP 12001.

Antecedentes

Primero. En fecha 23 de enero de 2025 se dicta resolución por el Conseller de Sanidad, convocando acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis (DOGV 10045, 12.02.2025).

Segundo. En fecha 24 de septiembre de 2025 se formaliza acuerdo de acción concertada con la Asociación para la lucha contra las enfermedades del riñón (Alcer Castalia), publicado en el DOGV núm. 10208, de fecha 03/10/2025, y correspondiente

CSV:3AE6AECG:JU9ZEAN1:TYNSEXZL **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AE6AECG:JU9ZEAN1:TYNSEXZL

al expediente AC 01/2025, cuyo objeto es la prestación del servicio de gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica mediante hemodiálisis para las provincias de Castellón y Valencia.

Tercero. En fecha 3 de noviembre de 2025 se corrige error aritmético observado en el Acuerdo de 24 de septiembre de 2025, de acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica avanzada mediante hemodiálisis para la provincia de Alicante, lo que hace variar los importes de "coste de servicios (mano de obra + infraestructuras)" de la tabla anterior, concretamente los de las líneas "L3 Alicante" y "Total", que ahora ascienden a 108.491,04 y 384.731,04, respectivamente. El precio del servicio correspondiente a una anualidad del acuerdo tras esta rectificación se establece en:

Lote	Cte. Servicios (M.O + Infraest.)	Pacientes estimados	Ppto x pac. Estim. año	Cápita x pac. mes
L1 Castellón	86.318,40	490	176,11	14,68
L2 Valencia	189.921,60	1.308	145,24	12,10
L3 Alicante	108.491,04	658	164,93	13,74
Total	384.731,04	2.456		

Cte. Servicios = coste servicios; M.O = mano de obra; Infraest. = infraestructuras; Ppto x pac. Estim. año = presupuesto por paciente estimado del año; Cápita x pac. mes = cápita por paciente al mes.

Cuarto. En fecha 17 de octubre de 2025 se recibe petición de la dirección económica del Departamento de Salud de La Ribera de ampliación del crédito por tramos para dicho Departamento debido al incremento de los pacientes atendidos como consecuencia de las obras acometidas. Asimismo, se especifica que la previsión es que estas obras finalicen el mes de abril de 2026, con un consecuente aumento de la capacidad de atención de pacientes, siendo los cálculos correctos los comprendidos en las tablas siguientes:

CSV:3AE6AECG:JU9ZEAN1:TYNSEXZL **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AE6AECG:JU9ZEAN1:TYNSEXZL

Nº de pacientes (01/12/2025 a 30/04/2026)	*Importe mensual*	*Importe 2026 (01/12/25 a 30/04/26)*
170	2.057,00	10.285,00

Nº de pacientes (01/05/2026 a 30/11/2026)	*Importe mensual*	*Importe 2026 (01/05/26 a 30/11/26)*
70	847,00	5.929,00

Nº de pacientes (01/12/2026 a 30/09/2027)	*Importe mensual*	*Importe 2027 (01/12/26 a 30/09/27)*
70	847,00	8.470,00

Quinto. En el informe de fecha 11 de noviembre de 2025, de la Directora General de Atención Hospitalaria, para el incremento del crédito del acuerdo de acción concertada para la prestación del servicio de gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica mediante hemodiálisis, se propone una ampliación del crédito relativo al DS La Ribera, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en las cláusulas anteriores.

Sexto. De conformidad con la cláusula 12 del Acuerdo de Acción Concertada, que prevé la revisión de las condiciones económicas durante la vigencia del acuerdo, sin que ello suponga una modificación del mismo, las partes

Acuerdan

Incrementar el crédito autorizado y dispuesto en el acuerdo de acción concertada para la gestión, organización y tramitación de los desplazamientos de personas en tratamiento de la enfermedad renal crónica mediante hemodiálisis, para el DS de La Ribera (G01100201SAD1200.412B24.25503), en el Lote 2.

Desde el 1 de diciembre de 2025 al 30 de abril de 2026 (es decir, mientras se realizan las obras), y teniendo en cuenta que la cápita mensual por paciente para el Lote 2 Valencia se fija en 12,10 euros, los importes ascienden a:

CSV:3AE6AECG:JU9ZEAN1:TYNSEXZL **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AE6AECG:JU9ZEAN1:TYNSEXZL

Dpto.	Aplicación presupuestaria	Pacientes /dpto.	Importe mensual	Importe de 01/12/25 a 30/04/26
DS La Ribera	G01100201SAD1200.412B24.25503	170	2.057,00	10.285,00

Dpto. = Departamento

Mientras que para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 30 de septiembre de 2027 (una vez finalizadas las obras), los importes ascienden a:

Dpto.	Aplicación presupuestaria	Pacientes /dpto.	Importe mensual	Importe 2026 (01/05 a 30/11)	Importe 2027 (01/12/26 a 30/09/27)
DS La Ribera	G01100201SAD1200.412B24.25503	70	847,00	5.929,00	8.470,00

Dpto. = Departamento

Teniendo en cuenta el incremento de la anualidad 2026 para dicho departamento, el importe total del acuerdo de acción concertada en el período que comprende desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2027 queda:

	Pacientes / dpto. (durante las obras)	Importe mensual (durante las obras)	Importe de 01/12/25 a 30/04/26
DS La Ribera	170	2.057,00	10.285,00
Total	1.967	25.064,90	125.324,50

Dpto. = Departamento

	Pacientes / dpto. (tras las obras)	Importe mensual (tras las obras)	Importe 2026 (01/05 a 30/11)	Importe 2027 (01/12/26 a 30/09/27)
DS La Ribera	70	847,00	5.929,00	8.470,00
Total	1.867	23.854,90	166.984,30	238.549,00

Dpto. = Departamento

Por todo ello, el precio del servicio tras la oferta económica presentada por las entidades Alcer Castalia y Alcer Alicante, para el período comprendido entre el 1 de

CSV:3AE6AECG:JU9ZEAN1:TYNSEXZL **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3AE6AECG:JU9ZEAN1:TYNSEXZL

diciembre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026 asciende, tras este incremento, a 172.667,00 euros para el L2 Valencia:

Lote	Cte. Servicios (M.O + Infraest.)	Pacientes estimados (de 01/12/25 a 30/04/26)	Pacientes estimados (de 01/05/26 a 30/09/26)	Ppto x pac. Estim. año	Cápita x pac. mes
L2 Valencia	172.667,00	1.477	1.377	145,24	12,10

Cte. Servicios = coste servicios; M.O = mano de obra; Infraest. = infraestructuras; Ppto x pac. Estim. año = presupuesto por paciente estimado del año; Cápita x pac. mes = cápita por paciente al mes.

Para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 30 de septiembre de 2027, el importe del L2 Valencia asciende a 199.940,40 euros:

Lote	Cte. Servicios (M.O + Infraest.)	Pacientes estimados (de 01/10/26 a 30/09/27)	Ppto x pac. Estim. año	Cápita x pac. mes
L2 Valencia	199.940,40	1.377	145,24	12,10

Cte. Servicios = coste servicios; M.O = mano de obra; Infraest. = infraestructuras; Ppto x pac. Estim. año = presupuesto por paciente estimado del año; Cápita x pac. mes = cápita por paciente al mes.

València, a fecha de firma digital

El Director General de Gestión Económica, Contratación e infraestructuras de la Conselleria de Sanidad

Firmado por Pedro Manuel Lopez Redondo, el 12/02/2026 13:00:31
Cargo: DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

El Presidente de la Asociación Alcer Castalia

Firmat per Ricardo Planelles Segarra, el 12/02/2026 09:25:03

GENERALITAT VALENCIANA